

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de enero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00077
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **DURMAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el N.I.T., 800.033.159-6, domiciliada en Madrid (Cundinamarca) contra sociedad de derecho privado **DEPOSITOS MIRANDA SAS** antes **A VELEZ U & CIA. DEPOSITO MIRANDA LTDA**, identificada con el NIT: 890.907.848-1, con domicilio en la ciudad de Medellín-Antioquía, representada legalmente por el señor Sergio Alberto Arenas Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.548.953, con domicilio en la ciudad de Medellín-Antioquía, y contra el señor **HUGO ALFONSO VÉLEZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'106.414, con domicilio en la ciudad de Medellín-Antioquía., por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare 34

1.-) Por la suma de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$9'845.185, ºº) correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

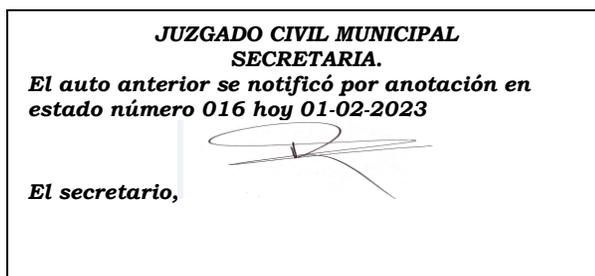
Reconocer personería en este asunto a la sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado Paola Viviana Giraldo Aponte como profesionales del derecho inscritos en la sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S. tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab199af9f13a0b8b587c27050b48a4541fe8063bebfd81aa7171b89ccb72ac7**

Documento generado en 31/01/2023 04:16:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.